



San Marcos, 12 de enero de 2026

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE MULTAS TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO FISCAL 2026, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ”

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

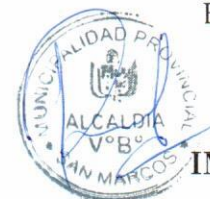
En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes 09 de enero del año 2026, el **Despacho N°02 – INFORME LEGAL N°01-2026 – GAJ – JNVS/MPSM**, ingresado por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde opina que, resulta FAVORABLE para proceder con la aprobación de los tres proyectos de Ordenanza Municipal presentados por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Ordenanza Municipal, toda vez que se cuenta con facultades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, para tal fin, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 32188 y 32189 de reforma constitucional, en su art. 194° y 195°, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, dentro de este contexto el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que como atribución del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. Asimismo, en el numeral 12) del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, da la atribución al alcalde de proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, suspensión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias;





San Marcos, 12 de enero de 2026

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 55° señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en la Norma IV Principio de Legalidad, establece: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen su función normativa a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 28° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los intereses en la materia que nos ocupa comprenden a los 1.- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33°; 2.- El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y, 3.- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36°, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, estipula que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma con rango de Ley, agregando que los Gobiernos locales como el nuestro, podrán condonar interés moratorio y las sanciones de los impuestos que se administren.

Que, mediante Carta N°02-2026-MPSM/GAT, de fecha 05 de enero de 2026, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de San Marcos ha emitido el sustento técnico correspondiente, mediante el cual justifica la procedencia de la emisión de la Ordenanza Municipal propuesta para el ejercicio fiscal 2026, a fin de que sea aprobada en Sesión de Concejo, con el objeto de proceder con la recaudación de los tributos municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular), proponiendo la condonación de intereses moratorios y multas tributarias, así como el otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes, orientadas a incentivar y promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, ampliar la base tributaria y fortalecer la recaudación municipal, garantizando la sostenibilidad de los servicios públicos locales;

Que, mediante el Informe Legal N°01-2026-GAJ-JNVS/MPSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Marcos, donde opina que, resulta FAVORABLE para proceder con la aprobación de los tres proyectos de Ordenanza Municipal presentados por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Ordenanza Municipal, toda vez que se cuenta con facultades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, para tal fin;

Que, el numeral 9. del artículo 9° de la Ley N° 27972 prescribe que, son atribuciones del Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2026, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN





San Marcos, 12 de enero de 2026

ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2026, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE MULTAS TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO FISCAL 2026, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la condonación del 100% de los intereses moratorios para el pago del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular e impuesto de Alcabala, para todos aquellos contribuyentes que adeuden interés por dichos impuestos a la Municipalidad Provincial de San Marcos. Beneficio que estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, con eficacia anticipada, al 05 de enero de 2026, la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la condonación del pago del 100% de las multas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2026. Los pagos efectuados desde el 05 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del año 2026, estarán inmersos en los beneficios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Gerente Municipal, tome las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - SUSPÉNDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.





ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2026-MPSM

San Marcos, 12 de enero de 2026

SEGUNDA. - DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL



DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. de Asesoría Jurídica
3. G. Administración Tributaria
4. Portal

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral

